

## RESOLUCION DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

Santa Tecla, a las ocho horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, la Oficial de Información de la Academia Nacional de Seguridad Pública luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 009 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en la cual solicita se le proporcione la siguiente información:

- 1. Informe sobre descuentos realizados a empleados de la Academia Nacional de Seguridad Pública en concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.*
- 2. Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.*

Con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Es necesario citar que el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe: "El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: (...) d. **Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares** (...) h. Realizar las notificaciones correspondientes; de igual manera, el artículo 73 del mismo cuerpo legal establece, que en caso de información inexistente, el Oficial de Información, expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá comunicarse al solicitante.

Para este caso en particular, esta Oficina realizó las gestiones pertinentes ante las Unidades correspondientes, con la finalidad de proporcionarle la información solicitada; en el caso de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos informó lo siguiente "(...) en esta institución nunca ha existido ninguna clase de descuentos relacionada con aportación voluntaria u obligatoria que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo". Por otra parte, el jefe de la Unidad Financiera Institucional, ante los requerimientos solicitados respondió "(...) le informo que en nuestros registros de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 no constan descuentos ,partida o cuenta relacionada a descuentos en concepto de donaciones voluntarias u obligatoria a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias."

Por tanto, **RESUELVE:**

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER INEXISTENTE**

De la presente resolución el interesado podrá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo establecido en el título IX capítulo único de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Licda. Sandra López

Oficial de Información Institucional